

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Autonomía de los colegios privados de la Ciudad de Buenos Aires para establecer su cronograma lectivo²

Resumen ejecutivo

El presente trabajo propone dotar a los colegios privados de la Ciudad de Buenos Aires de la autonomía necesaria para estructurar sus cronogramas lectivos disponiendo las fechas de inicio de clases y recesos intermedios. De esta manera, y en la medida en que se cumpla la cantidad de días de clase y de descanso anual y semanal establecidos por la legislación vigente, los establecimientos podrán organizar sus actividades de la manera en que mejor se ajusten a sus conveniencias.

I) Introducción

Como bien sabemos, el derecho a aprender, y su correlativo de enseñar, se encuentran garantizados en el art. 14 de nuestra Constitución Nacional desde en el año 1853. Por dicho motivo resultan impostergables para todos los habitantes de la República, y en ese sentido, requieren de una constante regulación y actualización. Normas adecuadas en algún momento, pueden no ser las adecuadas en otro, llevando al legislador a buscar las soluciones que hagan falta en cada momento en particular. Determinadas rigideces que antaño resultaban efectivas, pueden no serlo en la actualidad, o al menos no serlo en la medida deseada. Forma parte de los deberes propios del legislador, analizar y atender las necesidades actuales y regularlas teniendo una en cuenta una mirada contemporánea.

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de julio de 2016.

Los avances tecnológicos y el ritmo en que se divulga la información, hacen que la manera de impartir conocimientos sea algo mutante. Apostamos a la tecnología como un instrumento más, para brindar mejor educación y así, proporcionar al educador las herramientas de planificación y desarrollo a través de recursos tecnológicos con el fin de mejorar los procesos de enseñanza y de aprendizaje maximizando el logro de los objetivos educativos y buscando la efectividad del aprendizaje. Es debido al mundo en el que vivimos hoy que se ha encontrado necesario desarrollar diversas estrategias que permitan educar en la tecnología y por medio de ella. Desconocerlo atenta contra una educación que debe ser cada vez más equitativa, sustentable y orientada hacia el futuro.

II) Conveniencia de dotar a los colegios de mayor autonomía

En base a los requerimientos de adaptación constante, el presente trabajo propone dotar a los establecimientos educativos privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la autonomía necesaria para organizar sus cronogramas lectivos anuales. Dicha autonomía encuentra sustento en el principio de autogestión con que cuentan dichos establecimientos para organizar con relativa independencia la manera en que pueden estructurar su funcionamiento y actividades. En base a la citada autonomía, entendemos que resulta insostenible que la organización del calendario lectivo de dichos establecimientos esté supeditada a la excesiva intromisión estatal.

Por lo precedentemente expuesto, consideramos que los establecimientos y centros educativos privados de la CABA en sus niveles inicial, primario y secundario, puedan fijar su cronograma lectivo anual en la medida en que se respeten las disposiciones generales establecidas en nuestro ordenamiento jurídico nacional y local.

Actualmente los establecimientos educativos privados de la Ciudad que buscan estructurar determinados aspectos de su organización de forma independiente, se ven frecuentemente demorados por exigencias de la autoridad de control, muchas veces irrelevantes. Entre dichos aspectos se cuenta la facultad de los establecimientos para estructurar de acuerdo a sus necesidades o conveniencia sus cronogramas lectivos.

III) Legislación vigente

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4º depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

La legislación actual exige que los cronogramas lectivos y el receso escolar propuestos por las instituciones privadas deban ser sometidos para su análisis y aprobación por la autoridad de aplicación. Lo que puntualmente persigue la presente propuesta legislativa, es que los establecimientos educativos privados de la ciudad puedan organizar su propio cronograma lectivo y fechas de receso escolar en la medida que se cumpla con lo dispuesto por la Ley nacional 25.864 que establece un ciclo lectivo anual mínimo obligatorio; como así también lo atinente al descanso semanal de alumnos, docentes y personal y lo relativo a las licencias por vacaciones. Así pues, el artículo 6 de la citada norma, establece que el cumplimiento del mínimo de 180 días efectivos de clase obligatorios, no podrá afectar los derechos y garantías laborales, individuales y colectivas, de los trabajadores de la educación, consagrados por la Constitución Nacional y la legislación vigente en las respectivas jurisdicciones. Dicha norma es obligatoria para la Ciudad de Buenos Aires y para el resto de las provincias, en virtud del Convenio celebrado entre éstas y el Estado Nacional, en el año 2004³.

IV) Intervención de la administración pública e interpretación de su silencio

Ahora bien, salvados los aspectos atinentes a días de clase y descanso, los establecimientos educativos deben contar con la potestad de fijar sus propios cronogramas lectivos debiendo someterlos al conocimiento por parte de la autoridad de control. Dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde su presentación, la autoridad correspondiente podrá realizar las recomendaciones y observaciones pertinentes. La impugnación de los cronogramas, por su lado, solo podría ser interpuesta dentro del mismo plazo en la medida en que la autoridad demuestre que se han fijado menos días que los 180 ordenados y/o no se respeten los descansos semanales y anuales correspondientes. Vencidos dichos plazos sin haberse expedido, el silencio por parte de la autoridad de control correspondiente operará confirmando los planes presentados por las instituciones educativas objeto del presente trabajo.

En este punto queremos profundizar mínimamente los motivos para impedir el carácter negativo al silencio por parte de la administración. Conocidas son las discusiones existentes en doctrina acerca de si el silencio se trata de una ficción, de una presunción, de una infracción o de un

³ <http://www1.hcdn.gov.ar/dependencias/ceduacion/leyes/25864.html>

verdadero acto. Si bien el actual Decreto 1510/97 de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece que el silencio de la Administración importa su negativa, se puede sostener que resulta cuestionable dicha disposición, ya que se impone a la parte interesada una carga originada, precisamente, en el incumplimiento de un deber de la Administración misma, en este caso, de la autoridad de control correspondiente.⁴

En líneas generales, podría decirse, que lo característico del silencio es la inactividad de la Administración, cuando está obligada expedirse expresamente respecto de un procedimiento determinado y a notificar la resolución al interesado dentro de un plazo fijado.

La Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal sostuvo en la causa “Maciel” que en ningún caso la denegación presunta excluye el deber de pronunciarse, es decir, de dictar una resolución expresa debidamente fundada.

El silencio fue establecido originalmente en beneficio del particular, y no sólo en el silencio positivo, donde ello es evidente en tanto la petición resulta estimada, sino también en el negativo, pues de ese modo se evita la indefensión del particular, impidiendo que la administración inutilice toda vía revisora ulterior, merced a incumplir el deber de resolver ante la petición del interesado que intenta obtener una respuesta.

El silencio administrativo, en definitiva, puede definirse como una ficción que la ley establece en beneficio del interesado, y por ende, debe considerarse estimada la solicitud de aquél, cuando la administración incumple el deber que tiene de resolver y expedirse.

Volviendo al caso concreto, el silencio positivo o estimatorio de la pretensión interpuesta por el interesado (en este caso, los establecimientos educativos privados de la Ciudad de Buenos Aires) tendrá lugar vencido el plazo para expedirse (dentro de los 5 días hábiles contados desde la presentación del cronograma lectivo y receso escolar a la autoridad de control). Por ende, el silencio de la autoridad de control correspondiente, dentro de los plazos fijados a tal fin, deberá ser interpretado autorizando el plan propuesto por el establecimiento educativo privado.

V) Conclusiones

⁴ <http://www2.buenosaires.gov.ar/regimengeneracional/concursos/Documentacion/Decreto%201510-97.pdf>

El presente trabajo busca revalorizar la autonomía de gestión y organización interna de los establecimientos educativos privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más precisamente en lo que respecta a planear su cronograma lectivo. Dicha autonomía no debe ser interpretada de manera restrictiva, ya que las facultades que la definen como tal tornan en innecesaria su descripción pormenorizada, en la medida en que se respeten las disposiciones generales establecidas por la ley, como ser el cumplimiento efectivo de 180 días de clase obligatorio; los descansos semanales tanto para alumnos, docentes y resto del personal de la institución educativa y el cumplimiento de la licencia anual correspondiente. En este último sentido, resulta evidente que la institución educativa deberá acomodar su actuación a los derechos individuales y colectivos que ostenten sus trabajadores derivados de la relación laboral existente y de las obligaciones públicas – tributarias y sociales- que ésta impone. Esto redundará en la consolidación de la independencia de las instituciones educativas privadas en lo que respecta la ejecución de sus asuntos internos, en pos de brindar un servicio acorde a las necesidades de sus alumnos y sus familias.

Es importante entonces, contar con un plan educativo pensado y formulado por la misma institución privada considerando que es el resultado de las aplicaciones de diferentes concepciones y teorías educativas para la resolución de un amplio espectro de problemas y situaciones referidos a la enseñanza y el aprendizaje.

Sostenemos, por ende, que son las autoridades del mismo establecimiento educativo privado las más indicadas para conocer sus necesidades y proporcionar así, una mejor solución teniendo en cuenta las circunstancias respectivas.

En conclusión, resulta evidente la necesidad de simplificar el mecanismo de gobierno y autogestión de los establecimientos educativos privados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin demoras innecesarias que priven a dichas instituciones llevar adelante su organización interna.

VIII) Texto normativo propuesto

Artículo 1º.- Los establecimientos de educación privada de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, en sus niveles inicial, primario y secundario, podrán organizar sus cronogramas lectivos disponiendo las fechas de inicio de clases y recesos intermedios de la manera en que más se

adecúen a sus necesidades y conveniencias. Dichos cronogramas deberán ser presentados cada año por los establecimientos mencionados ante el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su registro dentro del plazo que la reglamentación de la presente ley establezca.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá impugnar o proponer modificaciones a los cronogramas lectivos presentados a que hace referencia el artículo precedente, únicamente cuando vulneren lo dispuesto la ley nacional 25.864, para lo cual dispondrá de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la presentación de aquellos. Vencido dicho plazo sin que el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se hubiera expedido al respecto, los cronogramas presentados se tendrán por consentidos y aprobados.

Artículo 3º.- Comuníquese.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4º depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina